



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

**Ejecutivo con garantía real N° 11001400300220230044600**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré Digital No. 19119898**

1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$28.421.801), por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

**Pagaré No. .207419344316 – 4222740037944803:**

**Obligación No. 207419344316:**

1. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL VEINTE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$34.212.020.28) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la

Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

**Obligación No. 4222740037944803:**

1. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$32.610.607) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se reconoce a la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

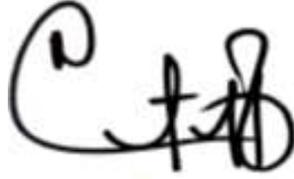
**NOTIFÍQUESE.**



**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**19 hoy 29 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final vertical stroke.

**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
**Secretario**